



**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE JALISCO**

El Comité de Clasificación de la Secretaría de Educación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25º numeral 1 fracción IX, inciso b) y 30º numeral 1 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2º fracción VI y 6º fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los apartados Segundo, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública; y el apartado Octavo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de publicación y actualización de la información fundamental, lo que se efectúa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6º, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deben publicar a través de los medios disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Lo anterior encuentra extensión legislativa en el catálogo de información fundamental establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emitió y publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 10 de junio de 2014, los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada, y que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el Lineamiento General de Publicación y Actualización de Información Fundamental, en términos del apartado primero, el cual tiene por objeto, establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental.





III. El Comité de Clasificación de la Secretaría de Educación, es el órgano competente a efecto de emitir las bases para la publicación y actualización de la información fundamental, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida.

IV. La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que según los apartados Décimo Primero al Décimo Quinto, deben cumplir los siguientes requisitos.

- 1.- Denominación como Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental;
- 2.- Establecer el tiempo de publicación y actualización de la Información Fundamental, no obstante que el proceso en términos generales se encuentra previsto en los lineamientos generales en la materia;
- 3.- Precisiones sobre la publicación de la Información fundamental y los casos de no aplicación;
- 4.- Fundar, motivar y en su caso justificar las medidas a adoptar; y
- 5.- Contener las bases o directrices que seguirán para la publicación y actualización de Información Fundamental.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Secretaría de Educación, emite los siguientes:

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer las directrices en materia de publicación y actualización de la información fundamental.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el artículo 2° de su Reglamento.





TERCERO.- En caso de que resulte la necesidad de emitir algún nuevo criterio que ayude a ampliar con mejor precisión lo señalado en la ley, se emitirán de forma específica haciendo del conocimiento al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco el motivo que prevalece en la necesidad de su emisión, para efecto de que sean autorizados por dicho Instituto.

CUARTO.- Tratándose de información que no le aplique a este sujeto obligado, se insertará una leyenda o anotación que justifique tal circunstancia, debiendo fundar y motivar la competencia o atribuciones.

QUINTO.- Los documentos que se publiquen preferentemente deberán consistir en archivos con formato homogéneo para sus históricos y que permitan la transportación, utilización y búsqueda de datos, como son por citar ejemplos enunciativos y no limitativos, archivos de texto "Word", "Excel" o "PDF", lo anterior a efecto de constituir un gobierno abierto.

SEXTO.- En virtud de que la página web del sujeto es administrada por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, la publicación y actualización de información pública fundamental se realizará a través de los sistemas electrónicos y conforme a las directrices señaladas por dicha Secretaría.

SÉPTIMO.- El sujeto obligado será responsable de la publicación y actualización en tiempo y forma, de la información pública fundamental que genera, posee o administra, para lo cual deberá someterse a las directrices y sistemas electrónicos que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas disponga dicho efecto.

CAPÍTULO II

De la Información Pública Fundamental

OCTAVO.- Se considera información fundamental para este sujeto obligado, la catalogada como tal por los artículos 8º y 10º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Sección I

Artículo 8º de la Ley

NOVENO.- La publicación y actualización de la información fundamental relativa al artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativa a la información fundamental general, se ajustará a lo establecido por la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.





DÉCIMO.- Para los casos en que sea necesario limitar la publicación de información, por tratarse de seguridad ciudadana o protección de datos personales, el Comité de Clasificación de la Secretaría de Educación realizará la clasificación mediante acta de clasificación de información particular, en cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y acorde a los lineamientos y criterios de la materia.

Lo anterior, en virtud que para el caso de la información reservada es necesario ajustarse al procedimiento específico y en particular desarrollar la prueba de daño.

DÉCIMO PRIMERO.- En el caso de la información pública ordinaria que se considere de interés para la sociedad, bastará con que se incorpore a la publicación en la fracción VIII del artículo 8° de la Ley, sin necesidad de acuerdo previo por este sujeto obligado, tratándose de alguna propuesta formulada por el Consejo del Instituto de Transparencia, el Comité de Clasificación de la Secretaría de Educación emitirá un acuerdo donde señale si acepta o no dicha propuesta, el acuerdo mismo deberá publicarse en esta fracción.

Sección II **Artículo 10 de la Ley**

DÉCIMO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de la publicación de la información contenida en el artículo 10° de la Ley y de conformidad al apartado Octavo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental, se apegará a lo siguiente:

FRACCIÓN I

La información obligatoria para todos los sujetos obligados, deberá estar publicada y actualizada en el artículo 8°, se apegará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

FRACCIÓN II

La información señalada en esta fracción comprende aquella enlistada por el artículo 8° fracción II, incisos d) y e), no obstante, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, refrendar todos los decretos y reglamentos que emita el Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 13° fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.





FRACCIÓN III

La información de la presente fracción, concerniente a la señalada por la fracción III del artículo 8º, para su publicación, se apegará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, expedidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

En este apartado podrá consultar los planes y programas de desarrollo del Estado de Jalisco, los primeros son instrumentos de planeación que guían el actuar del gobierno y rigen el desarrollo integral de Jalisco, sus regiones y municipios y los segundos son los programas sectoriales y especiales, éstos son instrumentos de planeación que abordan una materia específica del desarrollo y vinculan el funcionamiento de diversas instituciones para el cumplimiento de los planes.

FRACCIÓN IV

La presente información, atañe a la señalada por las fracciones II incisos d) y e) y IV incisos b), c), d) e) y f) del artículo 8º, por lo que, para su publicación, se apegará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

Los programas operativos anuales son sustituidos por las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), las cuales se encuentran fundamentadas en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

FRACCIÓN V

La documentación que forma parte de la presente fracción, corresponde en exclusiva a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 13º fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y en su artículo 13º del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

FRACCIÓN VI

De igual forma, la información que forma parte de la presente fracción, corresponde en exclusiva a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 13º fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

FRACCIÓN VII

Corresponde exclusivamente a la Secretaría General de Gobierno, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por el artículo 13º fracciones XIX, XX, XXI, XXVI, XXVII y XXVIII, de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.





En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los particulares pueden recibir Autorización para impartir estudios de Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria General o Técnica, Media Superior y Educación para el Trabajo, la autoridad educativa ha establecido una política de apertura a la colaboración del sector privado en esta tarea y ha procurado alentar y estimular esa participación que contribuye a la extensión del servicio educativo.

Quienes obtienen Autorización Oficial para impartir Estudios, se integran al Sistema Educativo Nacional y se constituyen como prestadores de un servicio público, cuyas inversiones se consideran legalmente como de interés social y además quedan sujetos a la observancia de los principios y la consecución de los fines establecidos en el Artículo 3° Constitucional.

FRACCIÓN VIII

Corresponde en exclusiva a la Secretaría de planeación, Administración y Finanzas, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por los artículos 47° y 49° de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

FRACCIÓN IX

La presente información, atañe a la señalada por la fracción V incisos c), d), e), f) y r); del artículo 8°, por lo que, para su publicación, se apegará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

FRACCIÓN X

Corresponde en exclusiva a la Contraloría del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por el artículo 93°, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su Artículo 15° y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Jalisco, esta Dependencia no tiene entre sus atribuciones el recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, siendo esto competencia de "La Contraloría del Estado" por lo que la información aquí presentada es solo un marco de referencia.





FRACCIÓN XI

Corresponde en exclusiva a la Fiscalía General del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 27° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su Artículo 15° en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Jalisco, esta Dependencia no tiene entre sus atribuciones la procuración de justicia siendo esto competencia de "La Fiscalía General del Estado".

FRACCIÓN XII

Corresponde en exclusiva al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a través de la secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo relativo a la Información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por la propia Ley de la materia.

De acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su artículo 15° y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, esta Dependencia no tiene entre sus atribuciones vigilar el funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones para regular las relaciones obrero-patronales de jurisdicción estatal; siendo esto competencia de "La Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

FRACCIÓN XIII

La información pública que el Reglamento Interno de Información Pública del Ejecutivo establezca, se publicará en los términos que éste disponga.

El sujeto obligado es el responsable de que la información pública fundamental contenida en su página web, cumpla con los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Confidencial.



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



TRANSITORIOS

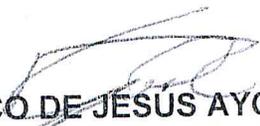
PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet de la página web:

<http://se.jalisco.gob.mx/transparencia>

Así lo acordó el Comité de Clasificación de la Secretaría de Educación, el día 16 de julio de 2014.

ATENTAMENTE


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE CLASIFICACIÓN


DR. ROGELIO RÍOS GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ
DE CLASIFICACIÓN


VICENTE VARGAS LÓPEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE CLASIFICACIÓN



Secretaría de Educación
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

COMITE DE CLASIFICACION
DE INFORMACION PUBLICA



Secretaría de Educación
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Central 615 Residencial Poniente C.P. 45136. Zapopan, Jalisco, México.
(33) 3678 7500
jalisco.gob.mx